

ACUERDO Nro. 0436

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *“Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos,*

sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa

internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control*

sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(…)”;*

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...);

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0532 de fecha 09 de julio de 2019, la Secretaría del Deporte, aprobó el Estatuto y otorgó Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 25 de agosto de 2020, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol emite el Informe Jurídico en el que señala: *“3.- El Club Deportivo Profesional “Mayor Pedro Traversari” - AAMPETRA, pertenece al fútbol profesional en segunda categoría de la Provincia de Pichincha”;*

QUE, mediante oficio Nro. SG-0235-2020, de fecha 25 de agosto de 2020, la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico referente a la Reforma del Estatuto del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA;

QUE, mediante oficio No. 004-CLUB-AAMPETRA-2020 de 27 de enero de 2020, ingresado a esta Secretaría con trámite Nro. SD-DA-2020-1136, de la misma fecha, y remitido de manera física a la Dirección de Asuntos Deportivos mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0172 de 14 de febrero de 2020, el señor Luis Alcívar Naranjo Paredes, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, solicita la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0440-OF, de fecha 18 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Oficio No. 017-CLUB-AAMPETRA-2020, de 02 de marzo de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. SD-DA-2020-2676, de fecha 05 de marzo de 2020, el señor Luis Alcívar Naranjo Paredes, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, adjunta parcialmente las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de que se apruebe la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Recategorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0651, de fecha 10 de marzo de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, a fin de proceder con la aprobación de reforma al Estatuto.;

QUE, mediante Oficio Nro. 020-CLUB-AAMPETRA-2020, de fecha 03 de junio de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado mediante correo electrónico de atención ciudadana y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos mediante Memorando Nro. SD-DA-2020-1398, de 08 de junio de 2020, el señor Luis Alcívar Naranjo Paredes, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, adjunta parcialmente las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de proceder con el trámite administrativo correspondiente;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0769, de fecha 10 de junio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones sobre documentación faltante ingresada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, a fin de proceder con la aprobación de reforma al Estatuto.;

QUE, mediante Oficio Nro. Nro. 022-CLUB-AAMPETRA-2020, de fecha 11 de junio de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado mediante correo electrónico de atención ciudadana y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos mediante Memorando Nro. SD-DA-2020-1456, de 15 de junio de 2020, el señor Luis Alcívar Naranjo Paredes, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, adjunta parcialmente las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de proceder con el trámite administrativo correspondiente;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0783, de fecha 22 de junio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones sobre documentación faltante ingresada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO**



FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, a fin de proceder con la aprobación de reforma al Estatuto.;

QUE, mediante Oficio Nro. 034 CLUB-AAMPETRA-2020, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. SD-DA-2020-4238 de 27 de agosto de 2020, el señor Hugo Oswaldo Bonilla Erazo, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de proceder con el trámite administrativo correspondiente;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0811, de fecha 03 de septiembre de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

QUE, con documento Nro. SD-DA-2020-1136, de fecha de 27 de enero de 2020, el presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, inicia el trámite administrativo de Aprobación de reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización ante la Secretaría del Deporte, por lo cual acorde a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y bajo el principio de legalidad que esta Cartera de Estado está llamada a garantizar, se emitió el Informe Jurídico Favorable, una vez que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente con la cual inició dicho procedimiento;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica, y re-categorizar al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva



sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL
“MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, FUNDACIÓN Y VIGENCIA**

Artículo 1.- DE LA FUNDACIÓN. - El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, es fundado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, parroquia Chillogallo, el 12 de abril de 2019. Su sede se encuentra ubicada en la parroquia Chillogallo, calle Matilde Álvarez y Rafael García. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.

El Club Deportivo Profesional “Mayor Pedro Traversari” es una organización de carácter especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o proselitista de cualquier índole; se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexas.

Acorde con el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se sujetará a las normas de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF-; Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha -AFNA- y al presente estatuto.

El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 2.- DE LA CONSTITUCIÓN. - El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA estará constituido por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, que hubieren suscrito el Acta de Constitución; y, además, las personas naturales y/o jurídicas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el presidente del Club y su Directorio.

El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.

Artículo 3.- GENERALIDADES DEL CLUB. - El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del fútbol como deporte profesional.

Los colores del Club son: Azul Marino y Blanco.

Artículo 4.- DE LA VIGENCIA. - El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA tendrá una vigencia indefinida en sus funciones; y, el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Artículo 5.- MISIÓN. - El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, tiene la siguiente misión:

Instruir, educar y formar deportistas capacitados, con tecnología de punta y con especial compromiso humano del saber y actuar; con destrezas cognitivas, deportivas y éticas que potencien su talento, competitividad y creatividad.

La mejor práctica incrementa el mejor talento; y juntos construyen un mejor desarrollo individual y social, y bajo esa estructura académica, deportiva y social se conjuga la misión de todos los actores deportivos y sociales que vienen a ser parte sustantiva del Club.

Artículo 6.- VISIÓN. - El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, tiene la siguiente visión:

Que la técnica, la destreza y el talento coexistan con la ciencia y ésta con el humanismo para que nuestros deportistas sirvan óptima y favorablemente a la ciudadanía y al país, con las más altas capacidades, habilidades, competitividad, conocimientos, compañerismo y solidaridad socialmente calificada; de tal manera que los actores sociales y los actores deportivos conjuguen una visión de progreso cada vez más práctica y al mismo tiempo humana y cultural.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

Artículo 7.- DE LOS OBJETIVOS. - Los fines del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, son los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional, propendiendo el desarrollo y mejoramiento físico, ético, social y técnico de sus asociados, los deportistas y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos y cada uno de sus miembros;
4. Organizar y participar en competencias deportivas, cantonales, provinciales, nacionales y/o internacionales en las que se comprometiere el Club a nivel profesional, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de los miembros del Club, así como también con otros clubes similares;

6. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza especializada en sus deportistas;
7. Velar por el bienestar y la seguridad de sus deportistas y asociados;
8. Garantizar y salvaguardar los intereses comunes de sus deportistas y asociados; y,
9. Los demás que permitan al Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad en general.

Artículo 8.- DE LOS PRINCIPIOS. - El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA se inspira en los principios señalados en la Constitución del Estado, en los Convenios Nacionales y Tratados Internacionales, en la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General. Los principios del Club son:

1. La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto del ejercicio de los derechos humanos, la dignidad humana, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas.
2. Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas.
3. Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista.
4. Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, la paz, y fomentará el trabajo en equipo.
5. Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano.

Artículo 9.- PLAN ESTRATÉGICO. - De conformidad con su visión y misión y en el marco de la planificación, el Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, formulará su plan estratégico de desarrollo y formación especializada quinquenal y los planes operativos especializados anuales, los mismos que serán evaluados periódicamente.

Artículo 10.- DE LAS ESTRATEGIAS. - Para el cumplimiento de los objetivos, el Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA promoverá las estrategias constantes en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General; y, además desarrollará las siguientes estrategias particulares:

1. Actualización constante en el ámbito del entrenamiento especializado de alto rendimiento;
2. Ejercicios prácticos personalizados en la formación y desarrollo de cada deportista;
3. Participación conjunta de los miembros del Club y de la comunidad; y,
4. Promoción y auspicio de los deportistas.

Artículo 11.- PRINCIPIO DE PERTINENCIA. - El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA responderá a las expectativas y necesidades de su zona social de influencia, de conformidad con la planificación nacional, articulando



su oferta de entrenamiento especializado a la demanda deportiva, conjugado con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional del Buen Vivir y las disposiciones legales aplicables al campo deportivo.

Artículo 12.- ATRIBUCIONES. - Para mejor cumplimiento de sus fines, el Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos, alianzas y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
3. Buscar auspicio con diversas entidades para sus deportistas.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 13.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

1. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
2. Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, a la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha – AFNA-; y a lo que la Secretaría del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexas;
3. Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo técnico, deportistas, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;
4. Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por la FIFA;
5. Organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la autorización y el aval de las autoridades deportivas correspondientes;
6. El Club estará obligado a celebrar contratos ya sea con miembros del cuerpo técnico o los deportistas, en los que se reconozca expresamente la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y, del Tribunal de Arbitraje (TAS);
7. Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, jugadores, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF- podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma.

CAPÍTULO IV DEL PROMOTOR

Artículo 14.- DEL PROMOTOR. – El promotor es la persona quien realiza la inversión económica, de infraestructura y gestión administrativa necesaria para la fundación y constitución del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA.

El promotor del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA es el Dr. Luis Alcívar Naranjo Paredes.

Artículo 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PROMOTOR. – El promotor estará sujeto a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, al presente Estatuto y los reglamentos internos del Club, entre sus derechos y atribuciones se encuentran:

1. Fomentar y desarrollar el deporte, educación física y recreación de manera equitativa y transparente;
2. Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, y especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo;
3. Impulsar el acceso masivo al deporte, educación física y recreación;
4. Intervenir en el proceso de selección y contratación del personal administrativo, de formación y entrenamiento; y, de servicios;
5. Participar con derecho a voz y voto en las decisiones de las Asambleas Generales;
6. Garantizar la preparación y participación de las y los deportistas en competencias nacionales e internacionales conforme a la naturaleza de su organización;
7. Precautelar y vigilar el cumplimiento de los objetivos del Club;
8. Conocer sobre las solicitudes para la admisión de nuevos socios;
9. Gestionar y administrar de manera conjunta las actividades que desarrollará el Club, de manera conjunta con la Directiva y las comisiones respectivas;
10. Las demás que se establezcan en la Ley y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO V DE LOS SOCIOS

Artículo 16.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS. - Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución;
- b) **Activos:** a más de los socios fundadores, serán aquellos que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el presidente y su Directorio; de conformidad con el Art. 2 del presente estatuto;
- c) **Honorarios:** son las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declaradas como tal por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en

reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;

- d) **Vitalicios:** son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, han mantenido esta calidad durante quince (15) años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
- e) **Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA para brindar su apoyo, sea técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el Art. 12 del presente estatuto.

Artículo 17.- DE LOS SOCIOS VITALICIOS. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS. - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar voluntariamente la calidad de socio del Club, sin perjuicio de su obligación para cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Artículo 19.- DE LOS SOCIOS CORPORATIVOS. – Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante legal designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Artículo 20.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido para ejercer un cargo directivo y/o administrativo;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en las decisiones del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera.

Artículo 21.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos, los siguientes:

1. Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" – AAMPETRA y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos y/o que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" - AAMPETRA dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Todos los demás deberes que garanticen la efectiva vigencia de este Estatuto y del Reglamento Interno del Club.

Artículo 22.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS. - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán, a más del presente Estatuto, por el Reglamento Interno del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" - AAMPETRA.

Artículo 23.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. – Los socios fundadores y activos no podrán:

1. Actuar en contra de lo previsto en la Constitución, la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General; así como este Estatuto y los Reglamentos del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" - AAMPETRA;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
4. Incumplir con sus deberes;
5. Dejar de cancelar injustificadamente las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de los socios activos; y,
6. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 24.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" - AAMPETRA, a pesar de ser requerido;
2. Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" - AAMPETRA o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas;
4. Por suspensión definitiva;
5. Por renuncia escrita a su calidad de socio;

6. Por fallecimiento;
7. Por expulsión; y,
8. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Artículo 25.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
2. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" - AAMPETRA o en contra de sus dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
3. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
4. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
5. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" - AAMPETRA;
6. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
8. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo de suspensión será determinado por el Directorio del Club; y, en ningún caso podrá excederse de un año.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 26.- DE LA ESTRUCTURA DEL CLUB. - La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" - AAMPETRA estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27.- LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General constituye el máximo organismo del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Artículo 28.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de efectuarse una segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" – AAMPETRA o a solicitud escrita de la tercera parte de socios y en ella se tratarán exclusivamente los asuntos que constaren en la convocatoria.

Artículo 29.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. - Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicaciones escritas, electrónicas y/o carteles que deberán exponerse por tres días consecutivos en lugares visibles de la sede del Club. En caso de contar con recursos económicos suficientes, las convocatorias podrán efectuarse por la prensa.

Artículo 30.- DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" – AAMPETRA; y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida.

En todas las sesiones, actuará como Secretario (a) principal, quien haya sido designado por el Club, o en su defecto, un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Artículo 31.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 32.- DE LAS VOTACIONES. - Las votaciones podrán ser secretas, públicas y/o de carácter obligatorio, previa decisión de la presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 33.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento del Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
5. Debatir sobre las reformas y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; y someterlos a la aprobación del Secretaría del Deporte;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
7. Debatir y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual del club; y,
10. Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 34.- DEL DIRECTORIO. - El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Artículo 35.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO. – Para ser miembro del Directorio del Club se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas;
4. Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Artículo 36.- DEL PERIODO DEL DIRECTORIO. - El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años; y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Artículo 37.- DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa y/o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 38.- QUÓRUM REGLAMENTARIO. - Seis miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Artículo 39.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

De las sesiones del Directorio podrá participar de manera activa el Promotor del Club.

Artículo 40.- DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO. - El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, y las aprobará o rechazará.

El Promotor tiene derecho a participar e intervenir en la admisión de nuevos socios.

Artículo 41.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Las resoluciones tomadas por el Directorio podrán considerar el criterio del Promotor, quien puede ejercer su derecho a voz y voto.

Artículo 42.- COMISIÓN GENERAL. - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el Presidente.

Artículo 43.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son funciones del Directorio del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" – AAMPETRA:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, así como la normativa de la FIFA, la CONMEBOL, la Federación Ecuatoriana de Fútbol; en observancia de lo resuelto por la Secretaría del Deporte acorde con el marco jurídico vigente; el presente Estatuto y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
5. Designar y/o delegar comisiones especiales necesarias para el desarrollo de actividades;
6. Conocer sobre posibles incumplimientos legales, estatutarios y/o reglamentarios de los socios; así como aplicar sanciones de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el derecho a la defensa prescrito en el Art. 76 de la Constitución;
7. Presentar a la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar y designar anualmente, en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" - AAMPETRA, cuando lo estimen conveniente;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que sean conocidas y resueltas por la Asamblea General;
11. Contratar y nombrar a los empleados del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" - AAMPETRA, así como determinar sus derechos, deberes y remuneraciones acorde con el mandato constitucional y legal respectivamente.
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" – AAMPETRA y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;

14. Presentar ante la Asamblea General la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, para su aprobación en la primera sesión ordinaria que se convocare; y,
15. Todas las demás atribuciones que se les asigne en este Estatuto, los Reglamentos y por resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

Artículo 44.- DEL SUFRAGIO. - Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de las dignidades del Club, todos los socios, con excepción de los socios honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios fundadores, activos o vitalicios, sean personas naturales o jurídicas, tendrán derecho a voto por su condición de tal.

Artículo 45.- REQUISITOS PARA CANDIDATIZARSE. - Los candidatos deberán cumplir con los requisitos de terminados en el artículo 35 y artículo 57 de este estatuto.

Artículo 46.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL. - De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un Tribunal Electoral, que estará conformado por el Presidente del Tribunal, tres (3) vocales principales y tres vocales (3) suplentes que se elegirán de entre sus socios activos.

Las listas de candidatos que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Artículo 47.- DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS. - Los candidatos se inscribirán sus listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger de entre las listas inscritas y aprobadas por el Tribunal Electoral.

Artículo 48.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES. - La convocatoria de elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club; y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del directorio y el/la Secretario (a).

Artículo 49.- El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las convocatorias. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuenten con la firma de aceptación del postulado.

Artículo 50.- MODALIDAD DEL SUFRAGIO. - El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la convocatoria.

El Tribunal Electoral, una vez cumplido el sufragio, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.



Artículo 51.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS. - La proclamación de los resultados estarán a cargo del Presidente del Tribunal Electoral y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios y/o el mismo día de la votación si fuese posible.

Asimismo, el acta de proclamación de resultados será mostrada en la cartelera del Club por tres días consecutivos.

En caso de existir irregularidades en el proceso electoral, se podrán presentar las impugnaciones debidamente fundamentadas ante el órgano resolutorio máximo del Club; y, en caso de no poder solucionar el conflicto, se someterá el problema a la Cámara de Mediación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo 52.- POSESIÓN DE DIGNIDADES ELECTAS. - La posesión se efectuará durante los veinte días hábiles posteriores a la finalización del campeonato nacional de fútbol y/o del campeonato profesional en el que el Club se encuentre participando; en sesión de asamblea general convocada especialmente para tal fin.

Artículo 53.- Para todo lo que no esté contemplado en el presente estatuto respecto del mecanismo de elecciones, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 54.- COMISIONES. - El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" – AAMPETRA, en especial las de:

1. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
2. Deportes y Entrenamiento especializado;
3. Educación, Prensa y Auspicios; y, Relaciones Públicas.

Artículo 55.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES. - Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.

Artículo 56.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

1. Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;
2. Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
4. Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por "alcance de resultados" que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
5. Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,

6. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 57.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El Presidente y el Vicepresidente del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" – AAMPETRA, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al Club como socios activos al menos por el lapso de dos años.

El Presidente y Vicepresidente del Club desempeñarán sus funciones por cuatro años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 58.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" – AAMPETRA:

1. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" - AAMPETRA;
3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
4. Autorizar y legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
5. Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico del Club Deportivo.
6. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;
7. Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
8. Receptar las hojas de vida para contratación del personal que requiera el Club;
9. Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
10. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
11. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 59.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE. - El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 60.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" – AAMPETRA:

1. Integrar el Directorio con voz y voto,
2. Presidir la comisión de evaluación interna,
3. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
4. Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;
5. Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
6. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 61.- SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, hasta que la Asamblea General designe a un nuevo vicepresidente definitivo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Artículo 62.- DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO. - Al elegirse la Directiva del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, la Asamblea General nombrará también al Secretario, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.

No obstante, en casos especiales, cuando así se requiera la Directiva podrá designar un Secretario ad-hoc para determinada sesión.

Artículo 63.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. - Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club Deportivo.
2. Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;
3. Llevará también el libro de registro de socios;
4. Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos del Club Deportivo;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;
7. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
11. Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 64.- SUBROGACIÓN DEL SECRETARIO. – En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para la sesión que vaya a efectuarse.

En caso de ausencia definitiva del Secretario, podrá ser reemplazado por uno de los vocales principales, hasta que se efectúe el nombramiento definitivo de un nuevo secretario por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Artículo 65.- DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO. – Al elegirse la Directiva del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, la Asamblea General nombrará también al Tesorero, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.

Artículo 66.- RESPONSABILIDAD DEL TESORERO. - El Tesorero manejará los fondos económicos del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA. Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice el Club, en los libros contables pertinentes.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubieran lugar por el mal desempeño de su cargo.

Artículo 67.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son deberes y atribuciones del Tesorero del Club:

1. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
2. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
3. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA;
4. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación.
5. Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
6. Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
7. Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva del Club, para su presentación a la Asamblea General;

8. Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
9. Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" - AAMPETRA; y,
10. Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 68.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES. – La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales, quienes conformarán la Directiva conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente del Club. La duración de sus funciones será por el lapso de cuatro años.

Artículo 69.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTE. - Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 70.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. – Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Formar parte de las Comisiones en las que hubieren sido designados por el Directorio o cumplir con las actividades encomendadas por el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva o temporal, considerando el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Artículo 71.- DEL SÍNDICO. - El síndico será el asesor jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser socio del Club y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club y actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

Artículo 72.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO.- Son funciones del síndico:

1. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten,
2. Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club,
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club,
4. Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que dispongan los órganos del Club en materia legal.

TÍTULO IV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 73.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. – La convocatoria para la recepción de documentos para llenar las vacantes laborales del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, será efectuada por el Presidente conjuntamente con el Promotor y el Secretario, detallando específicamente los requisitos para cada cargo.

La convocatoria podrá realizarse a través de medios electrónicos, prensa y/o publicada en lugares visibles de la sede del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA.

El perfil profesional de los postulantes, así como el análisis de la documentación presentada, será debatido en sesiones de la Directiva, en las que podrá participar el Promotor; quienes darán a conocer de las contrataciones efectuadas a la Asamblea General.

Artículo 74.- DEL CONTRATO DE TRABAJO. - Todo contrato que se efectúe con los postulantes más idóneos para trabajar en el Club, deberá realizarse por escrito y cumplirá con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, particularmente observará las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo.

Artículo 75.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. - Se garantiza la contratación o designación del personal administrativo y de servicios en condiciones de igualdad y equidad, realizarán su ejercicio laboral sin discriminación de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución y las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 76.- POLÍTICAS DE PARTICIPACIÓN. - El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias.

Artículo 77.- DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - Para los servidores y las servidoras, los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA.

El Club Deportivo Profesional “Mayor Pedro Traversari” garantizará en sus instalaciones administrativas y deportivas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Artículo 78.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. - Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA y las disposiciones legales pertinentes.

Además, deberán:

1. Trabajar con eficiencia, disciplina y responsabilidad;
2. Cumplir con cuarenta horas semanales, en las jornadas de trabajo establecidas;
3. Realizar las actividades determinadas en el contrato de trabajo, en el manual de funciones y cumplir con las disposiciones de autoridad competente;
4. Asistir a las reuniones para las que fueren convocados y emitir los informes que se le soliciten;
5. Guardar reserva de la información contenida en los documentos a su cargo;
6. Percibir una remuneración justa y equitativa;
7. Participar de los planes de capacitación permanente; y,
8. Acogerse a los beneficios institucionales.

TÍTULO V DE LOS FONDOS, PERTENENCIAS Y AUTOGESTIÓN

Artículo 79.- FONDOS Y PERTENENCIAS. - Son fondos y pertenencias del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
4. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
5. Todos los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;
6. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el Club;
7. El Club podrá obtener recursos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares; y,
8. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad por venta de publicidad o marca con personas naturales o jurídicas, pudiendo ser instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 80.- DE LA AUTOGESTIÓN. - El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA autogestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el Secretaría del Deporte y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo 81.- FUNCIONAMIENTO. - Se entiende por funcionamiento del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, la gestión activa de oferta de programas y servicios deportivos.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 82.- DISOLUCIÓN. - El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo.

En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Artículo 83.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por el Secretario General del Deporte, para proceder con la disolución de la organización. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Quando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

El Secretario del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Artículo 84.- DEL PATRIMONIO LIQUIDADO. - Los bienes que conformen el acervo líquido, serán administrados por el Promotor, quien podrá traspasar dichos bienes a una o varias instituciones sin fines de lucro.

En caso de disolución, los miembros del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 85.- DE LAS CONTROVERSIAS. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,

3. Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables; y conocerán el conflicto una comisión que se creará para el efecto.

Artículo 86.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ALTERNATIVOS. -

En caso de no poder llegar a un acuerdo y solución de la controversia internamente en el Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, los socios aceptan libre y voluntariamente resolver el conflicto en un Centro de Mediación de la ciudad de Quito, observando el mandato constitucional establecido en los Arts. 97 y 190 de la Constitución de la República.

Artículo 87.- DE LA CONCURRENCIA A LOS ÓRGANOS JUDICIALES. – Si los mecanismos alternativos de solución de conflictos resultaren ineficaces o no satisficieren los intereses de las partes involucradas, se deja a salvo el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a las que hubiere lugar, ante las autoridades judiciales competentes.

**TÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 88.- FALTAS DE LOS DIRECTIVOS. - Son faltas de los directivos del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA:

1. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Secretaría del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la FIFA y/o de la CONMEBOL; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
2. Realizar actos de proselitismo político o religioso en las instalaciones del Club;
3. Realizar actos de discriminación contra cualquier socio del Club, empleado administrativo y/o de servicios y deportista;
4. Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
5. Atentar contra el prestigio institucional;
6. Incumplir o inobservar los fines y objetivos institucionales;
7. Divulgar información confidencial del Club;
8. Sustraer, desviar, esconder o mal utilizar los fondos económicos del Club;
9. Faltar al desarrollo ético y probo en el desempeño de sus funciones; y,
10. Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 89.- FALTAS DE LOS SOCIOS. - Son faltas de los socios del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, cualquiera que sea su condición, las siguientes:

1. Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
2. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Secretaría del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
3. Atentar contra el prestigio institucional;
4. Negligencia en el cumplimiento de labores encomendadas;

5. Inasistencia reiterada a más de tres sesiones de la Asamblea General;
6. Irrespeto a las autoridades del Club;
7. Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
8. Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
9. Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
10. Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
11. Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 90.- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. - Son faltas de los empleados del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" – AAMPETRA:

1. Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
2. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Secretaría del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
3. Atentar contra el prestigio institucional;
4. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o en las labores encomendadas;
5. Impuntualidad o inasistencia reiterada por más de tres ocasiones en su lugar de trabajo;
6. Irrespeto a las autoridades del Club;
7. Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
8. Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
9. Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
10. Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
11. Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 91.- DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO. – Previo a establecer una sanción a un socio o directivo del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" – AAMPETRA, la Directiva instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

Artículo 92.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. – Cuando se presuma o constante la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.

En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Artículo 93.- DE LAS SANCIONES. - Los directivos, socios o empleados del Club Deportivo Profesional "MAYOR PEDRO TRAVERSARI" – AAMPETRA, que

incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los reglamentos del Club o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación verbal o escrita;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;
4. Suspensión definitiva de la calidad de socio o directivo; y,
5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Artículo 94.- NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS. - Las sanciones que impongan los Directivos del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, deberán ser notificadas personalmente al infractor, a través del secretario.

Artículo 95.- DE LA APELACIÓN DE SANCIONES. - De las sanciones impuestas por el Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, procederá la apelación dentro del plazo de tres días (3) posteriores a la notificación de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 96.- REGLAMENTO ESPECIAL. - En el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones se establecerá el procedimiento según la gravedad de la falta, garantizándose en todo caso el debido proceso, el legítimo derecho a la defensa y la seguridad jurídica, establecidos en los Artículos. 76, numeral 7 y 82, respectivamente de la Constitución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Si el Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIII del Reglamento General, según corresponda, a más de las ya establecidas en el Título VIII del presente Estatuto.

SEGUNDA: El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA: El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, deberá registrar periódicamente a su Directorio en la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en la ley y reglamento de la materia.

CUARTA: Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” y/o de manera electrónica.

QUINTA: Las reclamos escritos y firmados de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, para posteriormente ponerlos en conocimiento de la Directiva.

SEXTA: En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

SÉPTIMA: Está absolutamente prohibido sacar fuera de la sede del Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club salvo para su reparación, previa autorización del Presidente.

OCTAVA: El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.

NOVENA: El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” – AAMPETRA, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Asociaciones, Federaciones del Deporte Amateur, Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos de sus actividades por el lapso de un año.

DÉCIMA: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la FEF y/o de AFNA, entidad deportiva de su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERA: El club regentará la práctica profesional de fútbol; y las demás disciplinas que la mayoría de sus socios decidan; pudiendo en cualquier momento incrementar o reducir el número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades sin que sea necesario la reforma del estatuto; para el efecto, comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club Deportivo Profesional “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte de él/la Señor/a secretario/a del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

ARTÍCULO TERCERO. - En el plazo de sesenta (60) días, se deberá registrar el directorio del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos; procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva..

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “MAYOR PEDRO TRAVERSARI” - AAMPETRA**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al



Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 23 de septiembre de 2020.

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos